

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL CIERRE PARCIAL DE LA CARRERA
TERCERA ENTRE LAS CALLES SEGUNDA Y TERCERA SUR EN EL
MUNICIPIO DE SOPÓ.”**

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 418 de 1997 y Decreto 399 de 2011 y demás Normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política Establece que la autoridades de la Republica de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

De conformidad con lo ordenado en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden publico como primera autoridad de policía, aunado en lo anterior y lo estipulado por la

Que el terrorismo, las acciones delictivas, panfletarias, extorsivas y demás relacionadas son una amenaza para todos los Estados y todos los pueblos que puede materializarse en cualquier momento y en cualquier lugar. Es un ataque directo a los valores básicos que protege nuestra Carta Política: el Estado de derecho; la protección de la población civil; el respeto a la diversidad ideológica, religiosa, cultural y étnica y a la resolución pacífica de las controversias. Todo hecho terrorista es inaceptable y no puede justificarse invocando causa alguna.

Que la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la convención interamericana contra el Terrorismo entiende como hechos de terrorismo, aquellos que resultan del "uso ilegal de armas, explosivos, bombas panfletarias o amenaza de usar la fuerza o violencia contra individuos o propiedades para ejercer coerción o intimidar gobiernos, sociedades, frecuentemente para lograr objetivos políticos, religiosos o ideológicos, por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un gobierno, una comunidad, audiencia o sociedad".

Que de acuerdo con la solicitud, No. S-2018-0086/DISPO-8-ESTPO 8-6.2., allegada por la Policía Nacional a travez del Estación de Policía del Municipio de Sopo, y por la situación actual del país en la que se prueban hechos terroristas en contra de la fuerza pública y atendiendo que la Administración Municipal de Sopó es responsable de garantizar una respuesta oportuna, preventiva y eficaz frente a las situaciones irregulares que se presenten, el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía tiene por objeto adoptar medidas de seguridad para preservar y proteger el orden público en Municipio y los derechos Fundamentales de la ciudadanía, de tal manera que se retorne en el menor tiempo posible al estado de normalidad, es prudente realizar el cierre de las vía aledañas a la Estación de Policía de Sopó.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



DECRETA:

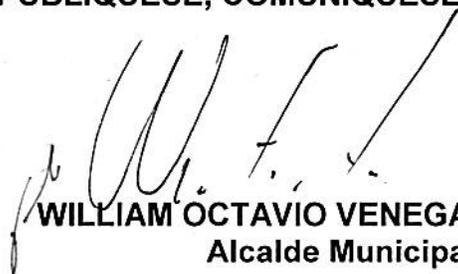
Artículo Primero: **DECRETÉSE** el cierre parcial de la carrera tercera entre las calles segunda y tercera sur del centro Urbano del Municipio de Sopó.

Artículo Segundo: **DECRÉTESE**, el cierre en el horario comprendido entre las Veintitrés horas (10:00 PM) Diez de la Noche y las Cuatro horas (4:00 AM) de la Mañana Siguiente.

Artículo Tercero: El Presente Decreto Rige a partir de la Fecha de su Expedición

Dado en el Municipio de Sopó a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal


Revisó: Sec. Gobierno y Sec. Jurídica
Proyectó: Paola Chauta
Digito: Paola Chauta



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

